

Toluca de Lerdo, Estado de México, 15 de diciembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Buenas tardes. Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el pleno de esta Sala Regional; por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrados, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Sí, señor Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Sólo con un tema quisiera plantearles la posibilidad de que pudiéramos postergar el análisis de los asuntos, del 331, 332, 334, 335, 336 y 337, todos JDC, todos son juicios ciudadanos del año en curso, y de igual forma el 338 y el 340, aunque por razones diversas que si me permiten expondré brevemente.

En el caso de los asuntos 331, 332, 334, 335 al 337, la razón en la que me atrevería a solicitarles el diferimiento en el conocimiento de los asuntos es porque he tomado conocimiento de que hay un par de avisos de interposición de medios de impugnación que guardan relación con la imposición de sanciones a actores que comparecen a estos juicios y todos ellos tienen la temática común de estar planteados con el aspecto de un mal antecedente laboral, por eso fueron descalificados de la designación de vocales en el Estado de México.

En ese sentido, al tomar conocimiento de estos dos avisos de interposición de los asuntos promovidos, uno de ellos por Luis Alberto Hernández Herrera y otro diverso, ambos recibieron en esta Sala el día 13 de diciembre, el otro por César González Gutiérrez, que son medios de impugnación que están relacionados con esta temática. Muchas gracias.

En ese sentido, yo les pediría –si no tuvieran inconveniente- el retiro de estos asuntos.

Y en el caso del asunto 338 y del 340, promovido por Iván Alejandro Ibáñez Sánchez, no obstante que al igual que los otros asuntos los proyectos de resolución ya están elaborados y están sometidos a nuestra consideración, considero que en el caso tendría yo que reflexionar algún punto. Y por eso es que quisiera solicitarles que si no tuvieran inconveniente me dieran oportunidad de reexaminarlo, y en ese sentido solicitaría que fueran retirados.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, señor Magistrado.

Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: También, Magistrada, efectivamente como lo refiere el Magistrado Avante, y en ese sentido yo apoyo la propuesta para que se postergue la decisión de estos asuntos.

No es una cuestión vinculada con algún aspecto que implique la no administración de justicia pronta y expedita, sino más bien aquí lo que hay que considerar es también la cuestión de la justicia completa, porque en relación con dos de ellos están los avisos de presentación de los medios de impugnación respecto de lo que ha determinado el Tribunal Electoral del Estado de México por dos de nuestros actores en estos juicios y tienen la problemática común de estar referidos el 331, 32, 34, 35 y 36 y 337 con lo llamado como mal antecedente que dio lugar al apartándose del procedimiento de designación de vocales o descalificación, como lo razonó el Instituto Electoral del Estado de México.

Entonces, como esta cuestión de la impugnación de la sanción de inhabilitación que dio lugar al antecedente es uno de los datos que se consideró en relación con el proceso de designación, pues lo conveniente, desde este punto de vista, en términos del 14 y 17 de la Constitución Federal, es que se conozca primero de esa cuestión, en su caso que firme porque se hubiere confirmado, o bien, que se adopte una determinación por la instancia correspondiente, que en este caso seríamos nosotros, y ya después proceder a resolver esta cuestión que está internamente vinculada.

Y en efecto, en los otros dos asuntos, si existe alguna consideración que tiene o requiere de un mayor ejercicio de reflexión, son estos asuntos que tienen que ver con la cuestión de la distritación y cómo impactó para efectos del proceso de selección, pues bueno, me parece que es necesario también ocuparse del mayor estudio.

Todos los asunto, estos ocho asuntos, además de los otros que están previstos en el aviso público, cuentan con el proyecto de resolución, tanto de usted Magistrada, como el de la voz, y tan pronto los recibimos nos avocamos a su análisis y formulación del proyecto, pero no contábamos con la circunstancia de que estaban resolviendo también el Tribunal Electoral del Estado de México una situación que está vinculada con nuestros asuntos y esto es lo que me lleva a mí a apoyar la propuesta del señor Magistrado.

Además el asunto, los otros dos asuntos que tienen una razón diversa.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva Adaya.

Atendiendo a la petición, me sumo a la misma, me sumo señor Magistrado Silva Adaya, y por consiguiente en razón de lo expuesto se retiran de la Orden del día los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 331, 332, 334, 335, 336, 337, 338 y 340, todos de este año.

Secretario General, tome nota, por favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Entonces serán motivo de análisis en esta sesión el JDC-329, 330, 333, el JE-10 y el JRC-75, todos de este año.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Agradezco mucho su atención, Magistrados por permitirme dejar en lista estos asuntos, y sin duda estoy seguro que contribuirá para que podamos decidirlos de mejor forma.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado. Avante

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Santiago José Vázquez Camacho, informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Santiago José Vázquez Camacho: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de juicio ciudadano 329 de este año, promovido por Sonia Moreno Cruz en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que determinó confirmar el acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto Local designó a los vocales correspondientes al Distrito 29 con sede en Naucalpan, para el Proceso Electoral Local 2016-2017.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a que en el procedimiento de asignación de vocales no se respetó el principio de equidad de género, lo que le impidió ocupar la plaza de vocal a la cual aspiraba.

Lo anterior es así, pues contrariamente a lo aducido, el procedimiento de designación de su diseño garantizó en todas sus etapas la participación en igualdad de condiciones para ambos géneros, y bajo criterios subjetivos.

Asimismo, de las constancias de autos se colige que la actora participó en el procedimiento de designación de vocales en igualdad de circunstancias, y debido a su calificación en el examen de conocimientos electorales accedió a la etapa de designación, siendo su calificación global la que le impidió acceder al cargo de vocal.

Por otra parte, se declara infundado lo alegado en cuanto a que el procedimiento de selección a vocales distritales, no fue calificado en forma congruente y equitativa, pues aduce que la autoridad administrativa le dio mayor a la entrevista y a su currículum que al examen de conocimientos globales.

En la propuesta se razona que, contrario a lo señalado por la actora, las calificaciones tomadas en cuenta por la autoridad administrativa no son resultado de criterios subjetivos y apreciaciones personales de los evaluadores, pues los lineamientos establecieron parámetros claros a

considerar en la etapa de entrevista, y con ello garantizaron los criterios para su evaluación. Ello es así pues acotaron la entrevista a la identificación de determinadas características de los aspirantes, a través de la realización de preguntas idénticas y con miras a conocer las cualidades de cada uno de los entrevistados, lo cual reduce considerablemente la posibilidad de que el resultado de la entrevista pudiera atender únicamente a la apreciación de uno de los entrevistadores.

Finalmente, resulta inoperante el agravio atinente a la vulneración al principio de máxima publicidad, ya que al momento de controvertir en primera instancia el resultado del proceso de designación de vocales, la omisión alegada en cuanto a la notificación de los resultados de las etapas del procedimiento fue subsanada por el Tribunal Local.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Santiago José Vázquez Camacho.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Adelante, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

En relación con este asunto, hay un aspecto que es el que me requiere externar las razones por las cuales no estaría conforme con el mismo, lo digo con todo respeto, Señor Magistrado Avante, y es lo que atañe al tratamiento que se hace del agravio relativo a la equidad.

En efecto, como es de nuestro conocimiento, el expediente estuvo y está a la vista de nosotros para efectos de adoptar la determinación. En el asunto, los agravios no son tan extensos, inciden más en cuestiones que están relacionadas con las distintas etapas del proceso de evaluación y cómo se hizo del conocimiento de cada uno de los participantes esto, hasta la conclusión del mismo.

Pero ya la parte relativa, inclusive nada más se menciona el convenio para la eliminación de la discriminación y se invoca el preámbulo de algunas disposiciones de este ordenamiento, esto ya es motivo suficiente para que me lleve a mí a la reflexión sobre la necesidad también en el caso de la integración de las autoridades electorales de respetar el principio de igualdad desde el punto de vista de una igualdad material.

Es cierto que la integración de los respectivos órganos distritales, las juntas distritales y consejos distritales en el Estado de México, por el personal de lo que se conoce como estructura, es de un número impar, y esta circunstancia no permite que se pueda integrar con un número igual de personas de distinto sexo.

Pero esta circunstancia no impide que exista de una composición de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades, una igualdad material o sustantiva como se reconoce en los convenios de la CEDAW, el Convenio de Belém Do Pará y en los ordenamientos federales que articulan junto con los Tratados Internacionales que he invocado nuestro Sistema Jurídico Nacional.

Entonces, a partir de este dato y la responsabilidad que tienen las autoridades de, no solamente promover, sino respetar, proteger y garantizar el respeto de los derechos humanos, la progresividad que debe de existir en esto, y pues ya tenemos muy trabajado, me parece que es de una forma muy consistente, la cuestión relativa a ya de manera me parece unánime, el que la paridad se da por lo menos en el registro, y la cuestión sería más adelante o si no es que ya avanzar también en el acceso a los cargos públicos de elección popular, también llevarlo al plano de la composición de las autoridades electorales.

En este caso, se trata del Instituto Electoral del Estado de México, y es el supuesto de que también lo primero que me vino a la mente fue, algunas determinaciones que se han adoptado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en otros procesos, invoco el acuerdo CG224 del 2013, y que está referido para la cuestión de unos lineamientos del concurso público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Y que de manera temporal, se estableció una acción afirmativa, limitando la posibilidad de participar en estos eventos, a mujeres. Y esto precisamente considerando el desequilibrio que existe en la integración de los propios órganos.

Entonces, esta cuestión que deriva, insisto, del ordenamiento jurídico nacional, como lo interpreto y estimo que llega, reconociendo también que se requiere para esta operación, una interpretación muy caritativa, como se dice en algunos ambientes académicos de la demanda, y esto me lleva a la conclusión de que también en estos casos, es necesario observar este principio de igualdad.

Es por ello que no estaría acompañando el proyecto específicamente en esta parte, que me parece que sería suficiente para reconocer que la actora tiene razón y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México y también la determinación del Instituto Electoral de esta misma entidad federativa.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Coincido en estricto sentido, con la argumentación que expresa el Magistrado Silva, y en realidad la construcción argumentativa del proyecto cursa por una problemática técnica, que desde mi punto de vista yo no la puedo superar y es por eso que he sometido a su consideración esta propuesta y es la situación de la temporalidad en la que se está controvirtiendo este aspecto relacionado con la cuestión de paridad de género.

La parte que al menos a mí me inquieta es que asumir un criterio distinto al que propongo resultaría o afectaría de igual forma al resto de las mujeres que participaron en el proceso. Me explico.

Tanto las mujeres como los hombres que participaron en este proceso tenían muy claras las reglas del juego que estaban establecidas de forma previa y estaba establecido que contendían para el cargo cuatro hombres y cuatro mujeres.

La impugnación que se presenta por parte de la actora no controvierte o no cuestiona la existencia de un mejor derecho por haber obtenido mejor calificación o por haber obtenido mejor resultado.

La actora afirma que fue objeto de discriminación porque durante las etapas, y así genéricamente lo manifiesta en su demanda, durante las etapas fue evaluada de manera distinta.

Y dice tal cual en su demanda: “la suscrita, en todas y cada una de las etapas de evaluación no fue bien calificada, siendo un acto discriminatorio.

No estamos, no determina en qué consistió esta indebida calificación o por dónde cursó este tema.

Y en la parte final de su demanda señala que “no hubo equidad de género, perjudicándome y dejándome fuera de las plazas por las que aspiraba”.

Considero que el momento en que la actora cuestiona estas reglas respecto de acceso con paridad de género, el cuestionarlas hasta el final del proceso de selección va en su propio perjuicio y, precisamente, el hecho de que haya otras mujeres participando en otras circunstancias y que ellas no hayan impugnado porque sabían estas reglas del juego, es donde creo que también se podría desequilibrar o distorsionar este entorno.

¿Por qué? Porque lo más que se podría hacer en este caso sería el dar una posición a la actora que no garantizaría paridad porque quedaría ella sola con 66 por ciento del género diverso, pero además el resto de las mujeres que participaron en la contienda no habrían impugnado en el entendido que las reglas estaban claras y estaban firmes.

Entonces, creo que el momento para haber cuestionado esta situación era cuando estaban estableciéndose las reglas para contender y la actora tuvo la oportunidad de haber participado en condiciones distintas, si hubiera controvertido las reglas diseñadas para la paridad.

¿Cómo estuvo diseñada la paridad en este proceso? Cuatro hombres y cuatro mujeres contienden por las posiciones respectivas.

Pero además, creo que sistemáticamente se generaría un conflicto por la circunstancia de que sí, se asumiera el criterio de que tendría que integrarse de esta forma, no habría forma, en aquellos casos en los que los suplentes no tuvieran, bueno, se presentara la ausencia de una mujer, no habría modo de cubrirla si los suplentes únicamente fueran hombres, y esto haría o provocaría que en pleno proceso electoral se tuviera que correr un nuevo procedimiento para integrar a una mujer, y eso creo que eventualmente podría provocar alguna afectación en el desenvolvimiento del proceso electoral.

Y en este sentido, creo que si hubiera sido idóneo que todos estos argumentos se hubieran planteado en el momento del establecimiento de las reglas, y en ese sentido hubiera podido beneficiar no sólo a ella, sino a todas las mujeres que hubieran estado en el procedimiento para contender.

Ya sobre el fondo de la situación de si es o no dable la exigencia, yo me limitaría a decir que en el caso concreto, este impedimento de las reglas, como están diseñadas, ya provocaría una situación asistemática más complicada, que yo en este caso por eso es que me decanto por la opción de proponer confirmar este acto impugnado y, sobre todo, porque yo advierto de su demanda, de la demanda de la actora, está mucho más encaminada a controvertir la falta de publicidad de las calificaciones y la existencia de una posible calificación distinta o de darle más prevalencia a otros aspectos, como serían los antecedentes laborales y la valoración curricular, que al examen de conocimientos.

Ese es, en términos generales, el hilo conductor, ciertamente un par de manifestaciones relacionadas con el tema de equidad de género, y eso motiva que en el proyecto que someto a su consideración hagamos esta construcción.

Pero, ciertamente, yo coincido con el Magistrado Silva en una parte, y que sí sería deseable que la autoridad electoral fuera caminando la senda de perfilar reglas y mecanismos que permitieran, de cualquier forma, garantizar la integración de mujeres en los órganos de dirección de los órganos distritales.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: en consecuencia, en el expediente ST-JDC-329/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 24 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, con la clave de identificación JDCL139/2016, en términos de las consideraciones contenidas en el considerando 4º de la sentencia.

Sí, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Magistrada, anuncio que presentaré el voto particular, donde haré referencia a las consideraciones que he externado en esta ocasión.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Santiago José Vázquez Camacho, continúe con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Santiago José Vázquez Camacho: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se presenta el proyecto de sentencia de juicio ciudadano 330, promovido por José Luis Almaraz Flores, en contra de la sentencia de 24 de noviembre de 2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente local 138 de 2016.

Por cuanto hace a los agravios encaminados a controvertir el desechamiento recaído en el juicio ciudadano local, en los cuales el actor afirmó haber tenido conocimiento de su exclusión del proceso de designación de vocales distritales para el proceso electoral 2016-2017, el 31 de octubre de este año, es decir, al momento en que se realizó la publicación de las listas que fueron anexadas al acuerdo

89/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los mismos se estiman infundados.

Lo anterior, debido a que para la consulta, si bien la causal de improcedencia que se invocó en el juicio local promovido, no es la que en especie tuvo verificativo en sentido estricto. Esto es la falta de interés jurídico del actor.

Lo cierto es que se actualizó una diversa, íntimamente relacionada con aquella, consistente en que el acto que pretende impugnar el accionante, deriva de uno con sentido que no fue oportunamente controvertido.

Al respecto, en la propuesta se razona que el acto que le causó perjuicio al actor, fue el acuerdo 79 de 2016, mediante el cual el Consejo General del Instituto aludido, aprobó los criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales, donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes, donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva demarcación territorial en que dicha autoridad previó y solucionó las consecuencias originadas con motivo de la nueva distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

Así el ponente considera que tal y como lo razonó el Tribunal responsable, el accionante estuvo en condiciones de impugnar el referido acuerdo desde su emisión y posterior a la publicación el 23 de septiembre de este año, aunado al hecho de que desde el 13 de septiembre del año en curso, en términos de lo señalado por el propio actor en su escrito inicial de demanda, por el que promovió el juicio ciudadano local, conoció su exclusión del concurso convocado para la designación de vocales distritales.

De esta manera en la propuesta se estima que el acuerdo 89 de 2016, que impugnó el actor en instancia primigenia, no es el acto que causó el supuesto perjuicio del cual se duele la accionante, sino que se trata de un acto derivado del diverso 79 del mismo año.

Por lo anterior es que el proyecto se estima que aunque por motivos diversos debe confirmarse la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidente, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Santiago José Vázquez Camacho.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Proceda a tomar la votación respectiva, Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-330/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Santiago José Vázquez Camacho, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Santiago José Vázquez Camacho:
Con su autorización.

Finalmente doy cuenta con el juicio ciudadano número 333 de este año, promovido por Miriam Verónica Cervantes Rodríguez, en contra de la resolución de 24 de noviembre de 2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el juicio ciudadano local 147 de 2016, que confirmó el proceso de selección y designación de consejeros electorales del Distrito 32, con sede en Naucalpan, Estado de México.

En la consulta se propone calificar de fundados, pero inoperantes los argumentos formulados por la accionante relativos a la violación al principio de exhaustividad.

En primer orden, el proyecto considera fundado que el Tribunal Local no se pronunció respecto a los argumentos que se señalan que el Instituto Electoral del Estado de México, no dio publicidad a los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección y designación.

Sin embargo, en plenitud de jurisdicción, se sostiene que lo alegado es inoperante para alcanzar su pretensión principal, en tanto que aun cuando es una irregularidad grave que el Instituto no diera publicidad a los resultados, lo cierto es que el actor avanzó a la fase final, en la que se decidió la designación por el método de insaculación, de ahí que la alegada falta de transparencia sea insuficiente para la designación pretendida por el accionante.

Asimismo, la consulta estima fundado lo relativo a la falta de exhaustividad en torno a la inconstitucionalidad del método de insaculación, porque el Tribunal Local no verificó la oportunidad en la formulación del cuestionamiento, tampoco verificó si la insaculación en

sí misma podía contar con elementos restrictivos de derechos fundamentales y no realizó el examen de proporcional correspondiente.

Sin embargo, tal cuestionamiento es inoperante, porque no se formuló oportunamente, pues la actora debió controvertir la inconstitucionalidad de la convocatoria al momento de inscribirse al proceso de selección y designación, y al no haberlo hecho así consintió las reglas establecidas, de ahí que no sea dable el análisis de constitucionalidad propuesto por la actora.

Por último, se estima que la resolución impugnada sí se encuentra fundada y motivada porque contiene los fundamentos legales de haber resuelto, así como los motivos por los cuales se concluye la adecuación de los puntos de litigio a los supuestos normativos.

Por lo anterior, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidente y Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias Secretario, licenciado Santiago José Vázquez Camacho.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias Magistrado

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-333/2016 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 24 de noviembre de 2016 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local con clave de identificación JDCL-147/2016, en términos de las consideraciones contenidas en el considerando cuarto de esta sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Rocío Arriaga Valdez, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rocío Arriaga Valdez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 10 de este año, promovido por Febronio Rodríguez Villegas y Juventina Hernández Hernández, en su calidad de presidente municipal y síndica, respectivamente, del Ayuntamiento de Tianguistengo, Hidalgo, mediante el cual controvierten la resolución emitida el 24 de noviembre de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

En el proyecto de la cuenta se propone desechar la demanda en razón de que los actores carecen de legitimación para promover el presente juicio, toda vez que los mismos fungieron como autoridad responsable

en el medio de impugnación local donde se dictó la resolución impugnada, sujetos de derecho que carecen de legitimación para promover el presente juicio electoral, atendiendo el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en la jurisprudencia 4 de 2003, de rubro LEGITIMACIÓN ACTIVA. LAS AUTORIDADES QUE ACTUARON COMO RESPONSABLES ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ELECTORAL LOCAL CARECEN DE ELLA PARA PROMOVER JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

En consecuencia, y toda vez que el presente medio de impugnación no fue admitido, se propone desechar el mismo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria licenciada Rocío Arriaga Valdez.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Pues lamentablemente en este caso es un desencuentro ya que ha tenido varios capítulos en esta Sala Regional. Es la interpretación diversa que damos a la circunstancia de si actuaron como autoridades responsables o no, el ayuntamiento, en el caso del pago de dietas. En ese sentido, siendo congruente con los precedentes que he votado en otras ocasiones, incluido el juicio electoral 7 de este año, considero que podemos ir bordando la doctrina jurisprudencial de que en el caso que se afecte el patrimonio de la autoridad, bueno, en este caso el ayuntamiento de Tianguistengo, resulta procedente el juicio electoral, y por ello es que en esta ocasión no votaría con el proyecto que nos somete a nuestra consideración y optaría por que se hiciera un análisis de fondo.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Estoy de acuerdo con los razonamientos del Magistrado Avante, y por esta razón disiento del proyecto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Procedo, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Muy a mi pesar en contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor. Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrada, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En atención a la votación, en el proyecto del juicio electoral ST-JE10/2016, propongo que ante el rechazo de mi proyecto se retorne al

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, en términos del artículo 70 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, a ser el Magistrado en turno de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, a efecto de que pueda ser sustanciado y se proponga a este Pleno un nuevo proyecto con el estudio de fondo correspondiente.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica. Aprobado.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Claudia Elizabeth Hernández Zapata, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 75 de este año, promovido por MORENA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México por la que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de dicha entidad, relativo a la designación de vocales distritales para el proceso electoral en curso.

La parte actora sostiene sustancialmente que el Tribunal Electoral del Estado de México hace una apreciación errónea de la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal de rubro SUPERVISOR ELECTORAL O CAPACITADOR ASISTENTE. LA SOLA VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO ES SUFICIENTE PARA COMPROBAR SU AFILIACIÓN, la cual, sostiene, no le es aplicable.

A juicio de la ponencia, el agravio es infundado, toda vez que, contrariamente a lo señalado por el partido actor, la Sala Superior y esta Sala Regional han sostenido en reiteradas ocasiones el criterio de que el padrón de militantes de los partidos políticos publicado en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral constituye una fuente

de información indirecta, por lo que no es idóneo para acreditar que un ciudadano cuyo nombre está en este padrón, efectivamente es militante de determinado partido político. De ahí que, al haber sido su única prueba el referido padrón de militantes para adjudicarles la calidad de afiliados a los vocales designados, se considere que ésta resultó insuficiente y, en consecuencia, le es aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia mencionada.

Finalmente, como segundo motivo de inconformidad, señala el partido actor que el Tribunal Electoral del Estado de México no ponderó los principios rectores de la función electoral, en contravención a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se propone calificar como inoperante el agravio, en virtud de que es una manifestación subjetiva, genérica e imprecisa, que no confronta de manera específica y en caso en particular, las razones que la autoridad responsable tomó en consideración para confirmar el acuerdo de designación de vocales distritales, pues si bien, el actor manifiesta que la autoridad responsable no ponderó los principios rectores de la función electoral, lo cierto es que éste no señaló cuáles principios fueron vulnerados, así como tampoco cuál principio debía prevalecer sobre otro.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria Claudia Elizabeth Hernández Zapata.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Procedo, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-75/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia de 24 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el recurso de apelación RA17/2016.

¿Alguna intervención adicional?

Al no haber más asuntos que tratar, en consecuencia, se levanta la Sesión.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -